

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Estatal del Deporte de Coahuila**

**Recurrente: Ernesto Horacio Boardman Villarreal**

**Expediente: 124/2015**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día ocho de junio del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio número ICAI/786/15, de fecha cinco de junio del año en curso, remitido a esta ponencia el día de hoy ocho (08) de junio, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por usuario registrado como Ernesto Horacio Boardman Villarreal, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

Téngase al recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, mediante escrito libre, en fecha cuatro (04) de junio del presente año. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha siete (07) de mayo del año dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 146 fracción X y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 124/2015.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la falta de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *"En el año 2013, el Instituto Estatal del Deporte entrego apoyos en equipo deportivo a sus alumnos de las escuelas de tiro con arco, en relacion a lo anterior que cite y ya que se hizo del conocimiento publico, solicito atentamente al inedec que me informe lo siguiente: los nombres de los deportistas a los que se les entregaron manerales, ramas, miras y arcos compuestos, indicandome la descripcion del equipo entregado, marca, modelo y el motivo que justifico el apoyo. los nombres de los deportistas a los que se les entregaron flechas (tubo plumas puntas y nocks), estabilizadores y laterales. pido me informen que otros equipos se entregaron que sean diferentes a los que cito en los dos puntos anteriores. Del año 2014 solicito atentamente al inedec que me informe lo siguiente: los nombres de los arqueros de sus escuelas de alto rendimiento de tiro con arco, a los que se les entregaron manerales, ramas, miras y arcos compuestos, indicandome claramente la descripcion del equipo entregado, marca, modelo y el motivo que justifico el apoyo. los nombres de los deportistas a los que se les entregaron flechas (tubo plumas puntas y nocks), estabilizadores y laterales. pido me informen que otros equipos se entregaron que sean diferentes a los que cito en los dos puntos anteriores"*.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto obligado Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o

confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso los costos de reproducción del material.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Consejero Luis González Briseño en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción X; así como 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 57 fracción XVI del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



**MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DíEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**